

## ► Ley REP: Aprueban metas de recolección y valorización de aceites lubricantes

Por medio del Acuerdo N°33/2023, de fecha 3 de noviembre de 2023, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático aprobó la propuesta de Decreto Supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas al producto prioritario aceites lubricantes (el “Decreto”) elaborado por el del Ministerio del Medio Ambiente (el “MMA”).

Para efectos del Decreto se considerarán como aceite lubricante a aquellos “*aceites minerales o sintéticos que cumplen una función de lubricación, ya sean aceites de motores de combustión, de cajas de cambios, de turbinas, hidráulicos, u otros, que, cumpliendo funciones distintas, tengan una composición química similar a estos*”. Asimismo, el Decreto establece dos categorías de aceites lubricantes, (i) no recuperables; y (ii) recuperables. Por otro lado, el Decreto define aceite lubricante usado como “*aquel aceite lubricante que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar, de acuerdo con la normativa vigente*”.

De acuerdo con el Decreto, la responsabilidad extendida del productor se aplicará a aquellos que introduzcan aceites lubricantes en el mercado nacional. Lo anterior, independientemente de si el aceite lubricante forma parte integrante de un vehículo o maquinaria o si han sido introducidos en el mercado de forma aislada, como aceites lubricantes de recambio. Sin embargo, la responsabilidad extendida del productor no aplicará a los aceites lubricantes correspondientes a la categoría no recuperable como tampoco aplicará a los productores que introduzcan en el mercado nacional una cantidad igual o menor de 66 litros.

El Decreto establece las siguientes metas de recolección y valorización:

Año	Metas	Año	Metas
Primer año	50%	Séptimo año	73%
Segundo año	52%	Octavo año	77%
Tercer año	54%	Noveno año	81%
Cuarto año	59%	Décimo año	85%
Quinto año	64%	Décimo primer año	88%
Sexto año	69%	A contar del décimo segundo año.	90%

Asimismo, el Decreto permite que los sistemas de gestión de aceites lubricantes puedan estar integrados por productores de envases y embalajes de aceite lubricante y cumplir con las metas y obligaciones asociadas establecidas en el Decreto N°12 de 2020 del MMA, siempre y cuando den cumplimiento a lo que la referida normativa indica respecto de los sistemas de gestión de envases y embalajes de sustancias peligrosas.

La información contenida en esta alerta fue preparada por Carey y Cía. Ltda. sólo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.

Carey y Cía. Ltda.  
Isidora Goyenechea 2800, Piso 43  
Las Condes, Santiago, Chile.  
[www.carey.cl](http://www.carey.cl)

Las metas de recolección y valorización de aceites lubricantes, así como las otras obligaciones asociadas establecidas en el título IV del Decreto, entrarán en vigencia en el plazo de 24 meses, contado desde la publicación del Decreto, a menos que el vencimiento de dicho plazo se verifique con posterioridad al 1 de octubre, en cuyo caso entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente. Mientras no entren en vigencia las obligaciones de las metas recolección y valorización, los productores de aceite lubricante tendrán la obligación de entregar, anualmente, a través del RETC, la información señalada en el artículo segundo transitorio de la Ley REP respecto de las acciones realizadas durante el año anterior.

**AUTORES:** Manuel José Barros, Julio Recordon.